



133/PRD/DNE/2023

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 11:15 horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro** con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 133/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



---

**José de Jesús Zambrano Grijalva**  
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



---

**Adriana Díaz Contreras**  
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



133/PRD/DNE/2023

**“ACUERDO 133/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**

En la Ciudad de México, a los **veintidós días del mes de marzo** del año dos mil veinticuatro, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El día veintinueve de agosto del año dos mil veinte, el Primer Pleno del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el **“RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**.

**SEGUNDO.** – El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024



133/PRD/DNE/2023

**TERCERO.** - El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el instrumento jurídico denominado “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, identificado con la clave INE/CG449/2023**”.

**CUARTO.** – El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral en el que se elegirán diputaciones y ayuntamientos de dicha entidad federativa.

**QUINTO.** – Con fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio inicio al Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismo que será concurrente con el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

**SEXTO.** - Con fecha catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “**RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN**



133/PRD/DNE/2023

Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022<sup>1</sup>”.

**SÉPTIMO.** – Por su parte, el día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó **“RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS”**.

**OCTAVO.** – El día primero de octubre de dos mil veintitrés, el Quinto Pleno Ordinario del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó en su punto cinco del orden del día, **EL RESOLUTIVO RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN MICHOACAN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

**NOVENO.** - Con fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés, el XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, aprobó la **CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN**

---

<sup>1</sup> Resolución INE/CG449/2023, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, consultable en la siguiente URL: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0)



133/PRD/DNE/2023

**PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXXVI LEGISLATURA, Y LOS EDILES INTEGRANTES DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

**DÉCIMO.** - El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán aprobó mediante el acuerdo identificado con el alfanumérico IEM-CG-94/2023, los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral ordinario 2023-2024.

**DÉCIMO PRIMERO.** – Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán aprobó los Acuerdos identificados con las claves IEM-CG-95/2023 e IEM-CG-96/2023, el primero relativo a los Lineamientos para el cumplimiento de paridad de género a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y el segundo referente a los Lineamiento de acciones Afirmativas en cargos de Elección Popular, de personas con discapacidad, población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**DÉCIMO SEGUNDO.** – Con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el instrumento jurídico identificado con la clave IEM-CG-03/2024, titulado: **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES, POR MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO**



133/PRD/DNE/2023

**AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL  
2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**DÉCIMO TERCERO.** – El día doce de enero de dos mil veinticuatro la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, emitió el “**ACUERDO 15/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**”.

**DÉCIMO CUARTO.** - El día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “**CONVOCATORIA A LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**”, a celebrarse el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

En razón de lo anterior y;

**CONSIDERANDO**

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar



133/PRD/DNE/2023

organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se



133/PRD/DNE/2023

encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
7. Los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal establecen que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, mismo que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular





**133/PRD/DNE/2023**

directa, integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; de la misma manera, disponen que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo las elecciones de las Legislaturas y Ejecutivos Locales de manera directa en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

8. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
9. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
10. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.
11. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.



133/PRD/DNE/2023

12. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
13. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
14. Que, el artículo 24 del Estatuto establece que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido. Asimismo, el artículo 29 del Estatuto establece como principal atribución del Congreso Nacional la de reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo.

Pero también, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 33 inciso c) del Estatuto. El Consejo Nacional, al ser la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Congreso, **en su caso**, puede ejercer la función de formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del Partido por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas.

Es así que con motivo de la situación sanitaria que atraviesa el País, el día veintinueve de agosto del año dos mil veinte, el X Consejo Nacional determinó modificar la Línea Política del Partido ejerciendo dicha función de manera excepcional.



133/PRD/DNE/2023

Por lo que respecta al **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se estableció lo siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** - *Se aprueba la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, en su parte atinente, observando los siguientes lineamientos:*

- A. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore e implemente una estrategia de alianzas políticas con las organizaciones de la sociedad civil y con aquellas de carácter partidista, que compartan la necesidad de la creación de un Frente democrático y social con el que se pueda alcanzar la victoria en los comicios del 2021, especialmente, en lo que concierne a el logro de una nueva mayoría en la Cámara de diputados.*
- B. Que de manera inmediata convoque a los partidos de la oposición con los que coincidamos en el rechazo a un gobierno autoritario y, en sentido diferente, se propongan la reconstrucción nacional sobre las bases de un régimen de partidos plural, democrático, republicano, libertario; de un modelo económico que aliente la creación de empresas, de empleos dignos y justamente remunerados y que logre la paz y la seguridad para el patrimonio y las vidas de todas las personas.*
- C. Que, con base en la ley electoral, procure materializar una alianza electoral en un máximo de 100 distritos electorales, de los cuales el PRD deberá encabezar un mínimo de 25 con candidatas y candidatos, tanto con militantes como especialmente con ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil, que sean representativos, gocen de*



133/PRD/DNE/2023

*prestigio y que enarboles las causas y demandas políticas y sociales más sentidas por la población.*

*D. Que los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva adopten las medidas para que, dentro del marco de esta alianza, y con las candidaturas que postulemos como PRD en los otros 200 distritos, podamos alcanzar un porcentaje de votación de dos dígitos en las elecciones para diputados federales; obtener el triunfo en 3 de las 15 gubernaturas en disputa, incluida prioritariamente la de Michoacán; mínimamente duplicar nuestras bancadas parlamentarias federal y locales; duplicar nuestros gobiernos municipales y buscar nuevos triunfos en las alcaldías de la Ciudad de México. Especialmente nuestras legisladoras y legisladores serán en primer lugar parte del grupo parlamentario del PRD, además de la coalición legislativa del frente democrático y social que se forme para las elecciones. Debemos pugnar, además, para que esta estrategia electoral garantice que el PRD alcance los porcentajes estatales para garantizar su registro como partido local en aquellas entidades en donde nuestra fuerza ha disminuido de manera sensible.*

*E. Que la Dirección Nacional Ejecutiva garantizará que las coaliciones, alianzas y las candidaturas de coalición y las propias del partido deberán estar sujetas a un escrutinio social y a una medición sobre índices de aceptación y potencialidad electoral, haciendo uso de las herramientas más avanzadas posibles sobre encuestas y estudios de opinión, todo ello en acuerdo con las posibles fuerzas aliadas. Los resultados de dichos estudios se harán del conocimiento de las dirigencias nacional y estatales para su valoración y resolución final. Todas las candidaturas del PRD y las del frente en el cual eventualmente participemos, deberán cumplir con los criterios de igualdad de género, así como incluir un número importante de jóvenes*



133/PRD/DNE/2023

*y de representantes de los trabajadores y los empresarios. Que sumemos a dirigentes de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, las libertades civiles, el medio ambiente y la diversidad sexual.*

- F. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore un programa político y una plataforma electoral que refrende su carácter opositor a cualquier pretensión totalitaria, con alternativas viables para atender los grandes problemas nacionales y los específicos de la gente. Este programa buscara conciliar con un programa general del frente, pero si hay diferencias, estas deberán ser las mínimas y fuera de los asuntos más importantes para la gente y el país. La clave del éxito estará en un esfuerzo que logre la confianza del PRD y del Frente entre los ciudadanos libres, y que además reconquiste para la libertad y la dignidad, a las personas que se encuentran, ahora, encadenados al clientelismo y al chantaje social del gobierno.*
- G. Que de inmediato, la Dirección Nacional Ejecutiva, se allegue de las y los especialistas y profesionales de la comunicación para elaborar una estrategia que nos permita llegar y convencer a las y los electores de la viabilidad y la justeza de nuestras ideas y propuestas. En las estrategias y las capacidades comunicacionales de los contendientes se definirá una parte fundamental del resultado de las elecciones.*
- H. Que las Direcciones Estatales Ejecutivas dediquen el mayor de sus esfuerzos a establecer contacto con las y los ciudadanos que en su entidad y en los distritos tengan las mejores condiciones para representar al Partido. Los militantes del PRD que sean candidatos, serán mujeres y hombres de autoridad, amplio conocimiento, aceptabilidad y buen prestigio ante la población, y los que no militen en*



133/PRD/DNE/2023

*el partido, serán aquellos que representan de manera más genuina las demandas sentidas de la ciudadanía.*

- I. Que a fin de materializar de forma eficiente la estrategia de alianzas contenida en este resolutivo, en el ámbito estatal el partido adoptará de forma flexible la política de alianzas que mejor se adapte para alcanzar las metas de crecimiento y triunfos electorales establecidas. Serán alianzas que deberán diseñarse desde lo local para ser propuestas a la dirección nacional para su resolución final, buscando siempre el dialogo constructivo entre los dirigentes del partido en todos los niveles y la mayor unidad posible del partido a fin de evitar defecciones y, en cambio, generar las condiciones más favorables para el triunfo.*
- J. Que la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá las medidas necesarias para terminar en lo inmediato con cualquier conflicto interno que nos desvíe del cumplimiento de las tareas fundamentales.*
- K. Que en cuanto la situación sanitaria lo permita, el Consejo Nacional convocará al Congreso Nacional en el cual se llevarán a cabo los cambios a los documentos básicos del partido y aquellos que tienen que ver con la renovación estratégica del PRD. A este congreso asistirá un porcentaje de ciudadanos no militantes perredistas, pero identificados con las causas civiles progresistas para con ello, continuar nuestro reencuentro con el conjunto de la sociedad mexicana.*

En atención a ello, el día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional aprobó el instrumento jurídico denominado **“RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES**



133/PRD/DNE/2023

**Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS”,** en el que se determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

*PRIMERO. Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de 2020 y con la finalidad de conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos conforme a las siguientes directrices:*

- I. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes, en concordancia con la Línea Política aprobada por este X Consejo Nacional el 29 de agosto de 2020, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.*
- II. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.*
- III. Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el*



133/PRD/DNE/2023

*registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral en los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024.*

*IV. La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de las Direcciones Estatales Ejecutivas de los estados en los que correspondan elecciones locales propuestas de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes, ello sin menoscabo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en nuestra normatividad interna.*

*V. Las Direcciones Estatales Ejecutivas, coadyuvarán con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo, consenso, en cada una de las entidades, sobre con quiénes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.*

*SEGUNDO. Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.*

**15.** A su vez, los artículos 40 y 43 incisos a) y n), del Estatuto, se prevé que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado, el cual tendrá, entre otras, la función de formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de





133/PRD/DNE/2023

los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores, asimismo tiene la facultad de aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.

16. Que los artículos 75 al 81 del Estatuto establecen lo concerniente a las alianzas y convergencias electorales, en dónde se prevé, entre otras que:

***Artículo 75.** El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.*

***Artículo 76.** Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.*

***Artículo 77.** El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.*

*Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional **Ejecutiva**, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.*

*Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional **Ejecutiva** para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.*



133/PRD/DNE/2023

**Artículo 78.** *La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional **Ejecutiva en su caso**, a propuesta **de las Direcciones Estatales Ejecutivas**. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.*

**Artículo 79.** *Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan.*

**Artículo 80.** *La Dirección Nacional **Ejecutiva** podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.*

**Artículo 81.** *Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.*

*No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.*

*Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona*



133/PRD/DNE/2023

*afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.*

Con respaldo en las disposiciones legales plasmadas en el presente instrumento jurídico, es evidente que los partidos políticos están autorizados legalmente a formar alianzas partidarias, electorales, coaliciones totales, parciales y flexibles, entre otras y conforme a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, se puede apreciar un sistema jerárquico piramidal en la determinación de la línea política y ejecución de las acciones a realizarse en este aspecto.

Por ende, es evidente que la decisión última del partido político para autorizar al Partido de la Revolución Democrática en el ámbito estatal, a coaligarse o formar una alianza con otro instituto político constituye un acto complejo.

Ello, porque, en principio, es el Congreso Nacional o en su caso, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, es el facultado para determinar la línea política a la que habrá de sujetarse el PRD en sus ámbitos nacional, estatal y municipal, entre los cuales se encuentra la aprobación de lineamientos que atañen a las alianzas electorales con otros partidos políticos.

De esta manera, una vez que se establece la línea política a seguir, por cuanto hace a alianzas electorales, corresponde al Consejo Nacional, formular, desarrollar y dirigir la labor política para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones que en la materia emita precisamente el Congreso Nacional.

En tanto que, la Dirección Nacional Ejecutiva se le faculta para que observe y apruebe la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla.



133/PRD/DNE/2023

En el ámbito estatal, existe una organización jerárquica, el Consejo Estatal, autoridad superior del partido en el Estado, corresponde formular, desarrollar y dirigir la labor política en el ámbito local, para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores, obviamente Congresos y Consejos Nacionales del partido.

Es en este contexto, el Consejo Estatal se le encarga formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores, implementada por el Consejo Nacional (el cual da concreción a los lineamientos que en materia política establecen los Congresos y el Consejo Nacionales del partido).

Lineamientos, los cuales han sido aprobados por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo al **“RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS”**.

Del cual, el punto resolutive SEGUNDO establece que: *“Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos”*.



133/PRD/DNE/2023

Con este marco jurídico, es posible concluir válidamente, que son los máximos órganos asamblearios y políticos del partido, que son el Congreso y Consejo Nacional, tienen la atribución de determinar los criterios y la línea política a que habrá de sujetarse el Partido de la Revolución Democrática y de manera particular lo que atañe a las alianzas políticas, en tanto que, la Dirección Nacional Ejecutiva le corresponde una participación fundamental y directiva en la ejecución o aplicación de tales criterios, con el reconocimiento de la facultad para ratificar o no la propuesta de alianzas políticas que pongan a su consideración los Consejos Estatales e incluso definir otra (por la mayoría calificada de sus integrantes presentes).

En ese sentido, el Quinto Pleno Ordinario del XI Consejo Estatal del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó el instrumento jurídico titulado como: “**RESOLUTIVO RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN MICHOACAN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**”, del cual se desprenden los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 1, 2, 4, 38, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 7, 11, 25, y 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 5, 23, 25, 34 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 inciso e) último y penúltimo párrafos; 9, 10, 16, 17, 1; 19, fracción VI, 20, 23, 44, 48, Apartado A, fracciones III, VII, XVII y XXXI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 26, 27, 33, 34 numeral 1 inciso g), 40, 41, 43, del Reglamento de elecciones; los artículos 16 y 17 incisos a), j) y q) del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática; **SE APRUEBA EL RESOLUTIVO RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN MICHOACAN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024**, a fin de concretarse conforme a la Línea Política de nuestro Partido aprobada por el X Consejo



133/PRD/DNE/2023

*Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de 2020 y con la finalidad de conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos conforme a las siguientes directrices:*

- I. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes; en concordancia con la Línea Política aprobada por el X Consejo Nacional el 29 de agosto de 2020. Asimismo, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.*
- II. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.*
- III. Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 de Michoacán.*
- IV. La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de Michoacán, propondrá a efecto de contar con el más amplio acuerdo y consenso a la Dirección Nacional Ejecutiva de nuestro instituto político, el o los Convenios de Coalición Electoral, y el o los convenios de Convenios de Candidatura Común, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada.*

**SEGUNDO.** *Una vez aprobada la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, se mandata a la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, para que sea remita a la Dirección Nacional Ejecutiva de nuestro instituto político, para su aprobación definitiva.*



133/PRD/DNE/2023

***TERCERO.** Se faculta al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán, para, en su caso, realizar las adecuaciones que sean solicitadas por nuestras autoridades partidarias y las autoridades electorales que correspondan, al presente resolutivo.*

Como resultado de lo anterior, esta Dirección Nacional Ejecutiva emitió el acuerdo denominado **“ACUERDO 15/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”**, mediante el cual acordó:

#### **ACUERDO**

***ÚNICO.-** La política de alianzas a implementarse en el Estado de Michoacán identificado como **“RESOLUTIVO RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN MICHOACAN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024”**, cumple con lo establecido en la Línea Política del Partido aprobada por el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de 2020 y, la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Federales y Locales en las 32 Entidades Federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, aprobada por el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, aprobada el día 30 de septiembre de 2023.*

*En consecuencia, la Dirección Nacional Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, Apartado A fracción XVIII del Estatuto, aprueba en definitiva la Política de Alianzas para el Procesos Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.*



133/PRD/DNE/2023

En conclusión, es mas que evidente que esta Dirección Nacional Ejecutiva es el órgano facultado para emitir la decisión final de aprobar o rectificar la política de alianzas que aprobó en el Consejo Estatal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es así que, una vez aprobada en definitiva la política de alianzas para el Estado de Michoacán de Ocampo, este Órgano de Dirección Nacional tiene la facultad de observar y aprobar **los convenios de candidatura común** en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, Apartado A fracción XXXIV del Estatuto.

Por lo que, esta Dirigencia Nacional considera necesario que la suscripción del convenio de **candidatura común** debe de tener por objeto una amplia alianza con un programa basado en compromisos de gobierno y legislativos que incluyan, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los preceptos constitucionales, legales y estatutarios que han quedado señalados en el cuerpo del presente instrumento jurídico, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, Apartado A, fracción XXXIV, del Estatuto esta Dirección Nacional Ejecutiva emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas decretada para el Proceso Electoral local Ordinario 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo, se aprueba que el Partido de la Revolución Democrática participe para las elecciones a las Diputaciones Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, bajo la figura de Candidaturas Comunes, dentro del

Av. Benjamín Franklin # 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo CP. 11800, 24  
Ciudad de México.





133/PRD/DNE/2023

marco del Convenio de Candidatura Común, con los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional, y el partido político local, denominado Partido Encuentro Solidario Michoacán.

**SEGUNDO.** - La propuesta de candidaturas comunes para las Diputaciones Locales y Miembros a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, cumple con lo establecido en el “**ACUERDO 15/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**”, que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional, y el partido político local, denominado Partido Encuentro Solidario Michoacán.

**TERCERO.** - Se faculta a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Michoacán de Ocampo, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban los convenios de Candidatura Común para las Diputaciones Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.



133/PRD/DNE/2023

- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, al Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Publíquese.** - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**



**José de Jesús Zambrano Grijalva**  
Presidente Nacional del Partido de la Revolución  
Democrática



**Adriana Díaz Contreras**  
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución  
Democrática